

Don Bosco.



CONTRATO DE CONSIGNACION

En Santiago de Chile a 09 de enero de 2019, entre don Julio Herrera Moya, cédula nacional de identidad número **Tachado por Ley 19.628** gerente general y en representación de Editorial don Bosco S.A., RUT 96.751.940-5, ambos domiciliados en calle Bulnes N°35, Comuna de Santiago, parte denominada "El CONSIGNANTE", por una parte, y por la otra doña **Paula Moraga Lagarrigue** ^{Tachado por Ley 19.628} estado civil, ^{Tachado por Ley 19.628} Cédula Nacional de Identidad número ^{Tachado por Ley 19.628}, en representación de La Corporación Cultural de Recoleta, RUT 65.733.150-3, ambos domiciliados en Santiago, calle Inocencia N°2711, Comuna de Recoleta, parte denominada "El CONSIGNATARIO", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El **Consignante** entrega al **Consignatario**, en consignación, los libros que se detallan en las guías de despacho correspondientes, a fin de que este último los venda por cuenta del primero. El consignatario declara aceptar dicho encargo, quedando ambos contratantes sometidos a las estipulaciones del presente instrumento y, en subsidio, a las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes.

SEGUNDO: Los libros serán entregados por El **Consignante** al **Consignatario** por un plazo de 3 meses a contar de la fecha de entrega, la que se verificará en la oficina del **Consignatario** con la correspondiente Guía de Despacho. La firma del consignatario sobre la guía de despacho será el mecanismo formal que acredite la recepción conforme a las condiciones del presente contrato de los libros detallados en dicho documento.

TERCERO: El **Consignante** está en conocimiento que el **Consignatario** recibe los libros con el propósito de comercializarlos, por lo que éste podrá exhibir los libros entregados en el lugar que estime conveniente para ofrecerlos en venta al público en general, y el consignatario acepta la condición de que frente a una eventual devolución, los ejemplares deben encontrarse en perfecto estado para que sea viable su venta a otros.

El **consignante** se reserva el derecho de no despachar, en condición de consignación, los libros cuyo stock sea crítico, o que la cantidad solicitada sea estimada como excesiva.

CUARTO: El **Consignatario** solo realizara reposición de libros si el **Consignante** liquida y paga al **Consignatario** el valor de los libros vendidos y que solicita reponer.

QUINTO: El **Consignatario** podrá vender la totalidad o parte de los libros entregados por el **Consignante** y se obliga a emitir mensualmente una liquidación detallada del total de las ventas realizadas en dicho período, habilitando al **Consignante** a generar el documento tributario que corresponda conforme a la ley.

SEXTO: El **Consignatario** informará las ventas el último día hábil de cada mes, como fecha de corte y hará llegar dentro de los dos días hábiles siguientes dicha información al **Consignante**, indicando, además, los saldos que conserve de cada título

SEPTIMO: Una vez recibida la liquidación señalada en la cláusula Quinta, se entenderá perfeccionada la venta entre el **Consignante** y el **Consignatario** y el primero deberá emitir la



correspondiente Liquidación Factura a nombre del Consignatario dentro del respectivo período tributario, obligándose asimismo a declarar y enterar en Tesorerías el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., todo ello conforme a la Ley.

OCTAVO: El precio de venta de los libros incluidos en las liquidaciones mensuales será el que se detalla en lista de Precios adjunta.

NOVENO: El plazo de pago será de 30 días a contar de la fecha de emisión de la factura de liquidación de consignación, El Consignante se reserva el derecho a no reponer ni servir solicitudes cuando el consignatario se encuentre con una factura vencida e impaga.

DECIMO: El Consignatario se obliga a establecer y mantener un procedimiento especial y expedito de registro de inventario, para efectuar el control de los libros recibidos del Consignante. Dicho Procedimiento deberá señalar en forma clara el número y fecha de las Guías de Despacho, Liquidación Facturas y Boletas de Venta.

UNDECIMO: Será obligación del Consignatario mantenerse informado del valor que tengan los libros recibidos mediante la lista de Precios del Consignante, siendo de su cargo las diferencias que se pudieren originar en las liquidaciones mensuales.

DUODECIMO: Vencido el plazo señalado en la cláusula Segunda del presente contrato sin que los libros se hayan enajenado a terceros, la venta se entenderá fallida, por lo que el Consignatario deberá restituir los libros que le hayan sido entregados por el Consignante y no vendidos en el período. Esta devolución deberá efectuarse mediante el respaldo de una Guía de Despacho emitida por el Consignatario, la que deberá contener un detalle de los libros devueltos, señalando que se trata de una "devolución" de los libros, que fueron recibidos bajo consignación mediante la correspondiente Guía de Despacho y que no importa venta alguna. No obstante los plazos señalados en las cláusulas segunda y vigésimo primero, el Consignante se reserva el derecho de solicitar, en caso de fuerza mayor, la totalidad o parte de los libros puestos en condición de consignación.

DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el Consignatario podrá solicitar por escrito las prórrogas que estime convenientes. El Consignante, en base a los antecedentes expuestos por el Consignatario, podrá o no otorgar la prórroga solicitada; comunicando por escrito su decisión.

DECIMO CUARTO: Cada vez que el Consignatario reciba una partida de libros para la venta, dispondrá de un plazo de tres días hábiles para observar defectos, faltantes, etc. y representarlos al Consignante, devolviendo las especies defectuosas. Pasado dicho plazo se entenderá aceptada toda la partida a su plena satisfacción.

DÉCIMO QUINTO: En todo caso el Consignatario será responsable del deterioro de los libros que se le hayan entregado en consignación, debiendo pagar los ejemplares que devuelva en condiciones no aptas para ser vendidos a otros.

DÉCIMO SEXTO: El Consignatario deberá contratar los seguros necesarios a beneficio del Consignante, por toda la mercadería que se encuentre en su poder en consignación. En todo

caso, el consignatario deberá informar al Consignante de los seguros comprometidos y sus alcances.

DECIMO SEPTIMO: Cualquier dificultad derivada de la aplicación de este contrato, tanto relativa a las cantidades, merma, estado de la mercadería, como en cuanto a la interpretación, validez o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por medio de la justicia ordinaria, quien tendrá el carácter de árbitro de derecho.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato tendrá una duración tres meses a contar de esta fecha y se renovará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario mediante aviso escrito dado con una anticipación mínima de un mes, la consignación se entenderá renovada por igual periodo.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada contratante.

P/ Editorial Don Bosco S.A.
Julio Herrera Moya

CONSIGNANTE

CORPORACIÓN CULTURAL DE RECOLETA
DIRECCIÓN
Paula Moraga Lagarrigue
P/ Paula Moraga Lagarrigue
Nombre del representante legal

CONSIGNATARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA PAULA LUZ MORAGA LAGARRIGUE C.I. [REDACTED] ^{Tachado por Ley 19.628} POR CORPORACION CULTURAL DE RECOLETA RUT 65.733.150-3 Y ESTA COMO CONSIGNATARIA, SANTIAGO 16 DE ENERO DEL 2019.

